



unicajamálaga@comfia.ccoo.es	unicajaronda@comfia.ccoo.es	Unicaja-almería@comfia.ccoo.es	unicajacadiz@comfia.ccoo.es
952 272017	952 189623	950 280645	956 258007

EL SALARIO EN ESPECIE EN LA DECLARACION DE RENTA 2004 (I)

Como en años anteriores publicamos este comunicado sobre como tratar el salario en especie en la declaración de renta.

Los aspectos más importantes a tener en cuenta, para no resultar perjudicados en la declaración que ahora debemos efectuar, afectan al **ingreso a cuenta repercutido que no ha originado un mayor ingreso salarial** y a la **consideración del salario en especie y el ingreso a cuenta en la deducción por compra de vivienda habitual**.

EL INGRESO A CUENTA REPERCUTIDO:

El ingreso a cuenta repercutido al trabajador no origina un mayor ingreso salarial. El impreso de la declaración, como en los últimos años, recoge este hecho. Así en el apartado de **retribuciones en especie** es necesario rellenar la casilla *Valoración (a)*, la casilla *Ingresos a cuenta (b)* y la casilla *Ingr a cuenta repercutidos (c)*, siendo los *Ingresos íntegros* el resultado de $a + b - c$.

LOS GASTOS DEDUCIBLES POR SALARIO EN ESPECIE POR LA COMPRA DE VIVIENDA HABITUAL:

Con la ley del IRPF de 1998, la tributación de la vivienda habitual sufrió un cambio importante: Mientras que en la anterior ley del IRPF los intereses pagados por préstamos eran considerados como gastos deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario y las amortizaciones del capital afectaban a las deducciones de la cuota, con la nueva ley a partir del ejercicio 99, **tanto las amortizaciones de capital como los intereses devengados afectan exclusivamente a las deducciones de la cuota**.

Entrando en el terreno práctico, el salario en especie por préstamos para compra de vivienda habitual consiste en una mayor imputación de intereses, por lo que **debemos sumar la valoración del salario en especie a los intereses realmente pagados por el préstamo** para determinar los *intereses por capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda*, a lo que **le sumaremos la amortización de capital efectuada**, así como **todos los gastos que se deriven de esa financiación**. Sobre el resultado obtenido aplicaremos los porcentajes que señala la ley para determinar la deducción de la cuota pertinente.

Si el ingreso a cuenta que se deriva del salario en especie **no ha sido repercutido** al trabajador o trabajadora la Dirección General de Tributos, en varias consultas (21-6-02, 11-4-97 y 13-5-92)* ha contestado que se considera como intereses deducibles la suma de la valoración de la retribución en especie y el ingreso a cuenta, es decir, **la misma cuantía que constituye rendimiento del trabajo para el percceptor.**

LAS PRIMAS DE SEGUROS EN LA DEDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL:

Las primas de seguros de vida o de incendios, vinculadas a la financiación ajena de la vivienda habitual, son deducibles al considerarse un gasto derivado de esa financiación. (Consulta 292 de 11-5-01)*.

VIVIENDAS COMPRADAS CON UN PRÉSTAMO ANTES DE 04/MAYO/1998:

Las personas que compraron su vivienda habitual antes del 4 de mayo de 1998 y la financiaron con un préstamo, podrán comparar el nuevo tratamiento fiscal de la compra de vivienda con el antiguo y, si el anterior sistema les resultara más ventajoso, podrán practicar una deducción adicional. El sistema de cálculo, denominado compensación por vivienda, está incorporado al programa PADRE.

Para efectuar estos cálculos debemos aplicar el criterio indicado anteriormente: **A los intereses realmente satisfechos hay que sumarles la retribución en especie y**, en su caso, **el ingreso a cuenta** si no ha estado repercutido incrementando, de esta manera, los rendimientos del trabajo. En este caso no computan los demás gastos derivados de la financiación ajena como las primas de los seguros vinculados al préstamo.

Naturalmente, y en todos los casos, es preciso computar el *ingreso a cuenta* en el apartado correspondiente de los *Pagos a cuenta y cuota diferencial* al final de la declaración.

LAS CUOTAS AL SINDICATO DESGRAVAN:

Es necesario recordar que las cuotas satisfechas al sindicato (27 € trimestrales) se siguen considerando como *gasto deducible de los rendimientos del trabajo*. Porque, efectivamente, la afiliación sindical, y en especial a CCOO, contribuye a mejorar las condiciones de trabajo y, también, los rendimientos del trabajo.

BOLETÍN DE AFILIACIÓN A CC.OO. – UNICAJA

Nombre: _____ DNI: _____ Telf.: _____

Dirección: _____ C.P.-Población: _____

Sucursal: _____ Fecha y Firma,

Cuenta Cargo: _____

ENVIAR POR VALIJA INTERNA A: CC.OO. – UNICAJA, SUC.4064-ALGECIRAS 8

* Las contestaciones a consultas tributarias tienen un carácter meramente informativo, y no son por tanto vinculantes para la Administración que podría cambiar de criterio. En todo caso, si se actúa conforme a los criterios que expone la Administración no se incurrirá en responsabilidad por infracción tributaria, según el art.5.2 de Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.